NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Escritura No.

HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA

BJRRESCUE S.A.

QUE OTORGAN

AURELIO JESÚS BARAHONA SANDOVAL, y

JASON NORBERTO BARAHONA SANDOVAL

CUANTÍA: $ 800,00 USD

Di 4 Copias

fs

En la ciudad de QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, capital de LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, hoy día

miércoles treinta (30) de Marzo del año dos mil once, ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO, comparecen los señores: AURELIO JESÚS BARAHONA SANDOVAL, de estado civil casado, y JASON NORBERTO BARAHONA SANDOVAL, de estado civil divorciado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES ANTE LA LEY PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédula de ciudadanía cuyos números se anotan al final de este instrumento y copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a este instrumento; libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que conste un contrato de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de fundación de la compañía: BIRRESCUE S.A. Las siguientes personas: Uno: AURELIO JESÚS BARAHONA SANDOVAL con cedula de identidad No. 1707754238, de estado civil casado; Y JASON NORBERTO BARAHONA SANDOVAL, con cedula de identidad No. 1710206598; de estado civil divorciado. Los otorgantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse. SEGUNDA.-ESTATUTOS SOCIALES:

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: Por Resolución de los accionistas, la compañía se denominará BJI[illegible]SCUE S.A. la misma que se regirá por las leyes del Ecuad[illegible] y el presente Estatuto. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO: La compañía será de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, al efecto la compañía podrá abrir sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del país. El plazo de duración de esta compañía será el de cincuenta años, que podrá ser ampliado o disminuido por Resolución de la Junta General de Accionistas, a través de La reforma de Estatutos. ARTICULO TERCERO.- OBJETO: El objeto social de la compañía está constituido por las siguientes actividades: a) La compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, y comercialización de productos de consumo e insumos médicos, así también como maquinarias y vehículos especializados para la prestación de servicios pre hospitalarios, salvamento y la prevención de riesgos y desastres en general; b) La compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, comercialización de productos y artículos de vestimentas e uniformes médicos o de su categoría en general; c) La prestación de servicios profesionales de atención pre-hospitalária, es decir todo tipo de atención de ocurrencias previas al traslado y durante el traslado de los pacientes hasta un centro de asistencia médica, tales como hospitales , clínicas, maternidad etc. d)Prestar todo tipo de servicios de socorro y asistencia, en los lugares en donde se susciten los hechos. e) Podrá a su vez la Compañía impartir cursos,

talleres, y charlas, con la finalidad de capacitar a las personas en atención pre-hospitalaria, salvamento y gestión de riesgos y desastres. f) Prestar servicios de ambulancias para el traslado de todo tipo de pacientes. g) La compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, comercialización de todo tipo de vehículos especializados en la atención pre hospitalaria sean aéreos, marítimos y terrestre. h) La Compañía podrá Prestar servicios de dirección, tutela, guía, administración, publicidad y promoción de proyectos a entidades públicas o privadas relacionados con las actividades señaladas en los literales anteriores; i)Adquisición, representación, y cesión, de Patentes de Invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas de servicios o de productos, lemas y nombres comerciales, diseños y logotipos, cualquier forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual, del ingenio, ya sean nacionales o extranjeros relacionados con el objeto social.- j) La compañía a su vez esta facultada a prestar servicios de control, vigilancia, custodia, prevención, y asistencia médica urgente y pre hospitalaria, en actos de masiva concurrencia. En general, la compañía podrá intervenir en todo acto civil o mercantil permitido por la Ley y que sea acorde a su objeto social.; a su vez además podrá celebrar toda clase de actos o contratos relacionados con las actividades que constituyen el objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores, ni tampoco realizará actividades propias del arrendamiento mercantil. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

es de OCHOCIENTOS DÓLARES ($800,00) dividido en OCHOCIENTAS acciones de un valor de UN (1) dólar cada una. Este capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en numerario en un treinta y siete punto cinco por ciento. ARTICULO QUINTO.- TITULOS DE ACCIÓN: Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que será firmados por el PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL de la compañía. Cada título puede contener una o mas acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el libro de accionistas de la compañía, en el que se anotará también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y mas modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES: La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya propietarios de una misma acción, nombrará un apoderado o en su falta de administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTICULO SEPTIMO.- DERECHO DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitación alguna. Pueden así mismo, concurrir a las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes, mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías. Los accionistas

solo responden a las obligaciones sociales, hasta el monto de sus acciones. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL: Los aumentos o disminuciones del capital social, serán acordados por la Junta General, con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. En caso de aumento de capital. Los accionistas tendrán derecho en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el Órgano Supremo de la sociedad. La compañía será administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- INTEGRACIÓN Y DECISIÓN: La Junta General de Accionistas, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes, en defensa de los intereses de la compañía. Las Resoluciones, Acuerdos y Decisiones, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a la sesión, o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose claramente los casos de impugnación y apelación establecidos en la Ley de Compañías sujetos a la misma. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro, del artículo doscientos treinta y uno del antes citado cuerpo legal y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente o Gerente General, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DUODÉCIMO.- CONVOCATORIAS.- Sean Ordinarias o Extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, por aviso que se publicará en uno de los periódicos de circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día de la reunión. La convocatoria, indicará el lugar, fecha, día y hora, y objeto de la reunión. Si la Junta General, no pudiere reunirse en la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella, por lo menos el cincuenta por ciento (50%), del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días, contados desde la fecha señalada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, y se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto este que se expresará en la Convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35

primera convocatoria, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital, y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera sea la representación del capital que ostenten los concurrentes a la misma. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier otro asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Todos los concurrentes suscribirán el Acta bajo sanción de nulidad; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos, sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-VOTACIÓN: Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos que represente por los menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrentes a dicha reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTA: a) La Junta General estará dirigida por el presidente y en ausencia de éste por quien designe la Junta para el efecto, b) El Presidente de la Junta, y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

y ocho de la Ley de Compañías, c) De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y los documentos previstos en la Ley y Reglamentos respectivos, d) Actuará de Secretario de la Junta, el Gerente General y en ausencia de éste por la persona que designe la Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisarios y liquidadores de la compañía, en su caso, y fijar sus remuneraciones: b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones correspondientes a la amortización de la acciones: c) Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la compañía: d) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y Comisarios debiendo adoptar las resoluciones correspondientes: e) Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la compañía : f) Aprobar la distribución de la utilidades: g) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía: h) Disponer cualquier reforma al contrato social: i) Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía, el mismo que deberá sujetarse a la Ley y Reglamentos respectivos: j) Aprobar la Acta de Junta General de Accionistas, la que deberá ir suscrita por el Presidente y por el Secretario de la misma. Autorizar previamente la suscripción de acciones o participaciones de compañías nuevas o existentes: k) Autorizar previamente la compraventa, enajenación a cualquier título o gravamen de activos fijos: l) Las demás previstas en la Ley o en los Estatutos.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirá dos Comisarios, uno principal y otro suplente, para un período de un año. Tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General. ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial le corresponde al Gerente General; y, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, la representación legal le corresponderá al Presidente. ARTICULO VIGESIMO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.- El presidente tendrá atribuciones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente, no necesariamente se requiere ser accionista de la compañía. Le corresponde las siguientes funciones: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma, los títulos de acciones, certificados provisionales, y las actas de Junta General, cuando las haya presidido; c) Convocar a las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; e) Reemplazar al Gerente General en todos sus deberes y atribuciones, en caso de falta o ausencia temporal de éste. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EL GERENTE GENERAL.- DEBERES OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- Para ser Gerente General se requiere ser accionista de la compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Sus deberes, obligaciones y atribuciones son las que le otorga la Ley y los Estatutos. Le corresponde de manera especial, las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar los negocios de la compañía, con las limitaciones de estos Estatutos; c) Cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas; d) Convocar a Juntas Generales y llevar los libros de Actas de Juntas Generales; e) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad; y, poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la compañía; y, h) Las demás establecidas en la Ley y los Estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Igualmente, la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal, cuando así lo decida la Junta General, así como las Reservas Facultativas. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General. Asimismo,

la Junta designará un liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA.- CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN.- Los otorgantes fundadores, manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES (US.$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES de un valor de (1) UN dólar cada una, pagadas en numerario, en un treinta y siete punto cinco por ciento, conforme al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES
AURELIO BARAHONA SANDOVAL	$408	$153	408
JASON BARAHONA SANDOVAL	$392	$147	392
TOTAL	$800	$300	800

El saldo de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que será pagado en el plazo de un año, contado de la fecha inscripción de esta escritura. Se incorpora el certificado Bancario que acredita el pago del treinta y siete punto cinco por ciento del capital suscrito. Se aclara que el tipo de inversión es nacional. CUARTA.- Cualquiera de los fundadores quedan facultados para realizar todas las gestiones necesarias tendientes al perfeccionamiento del presente contrato de constitución y para que convoquen la primera Junta General de Accionistas, para la designación de administradores y comisarios. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento público.".- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se halla firmada por el ABOGADO JORGE DAVID VALENCIA GANGOTENA, con matrícula profesional número doce mil cuatro del Colegio de

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura publica se observaran todos los preceptos legales que el caso requiera y leída que les fue a la misma se ratifican y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.-

AURELIO JESÚS BARAHONA SANDOVAL
C.C. 1707754238

JASON BARAHONA SANDOVAL
C.C. 1710365918

EL Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-
Documentos Habilitantes.-

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
1707754238
APELLIDOS Y NOMBRES
BARAHONA SANDOVAL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CARCELÉN
FECHA DE NACIMIENTO 1983-10-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
DIVA YADYRA
LARREA ONTANEDA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN MILITAR
V984312242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BARAHONA MANUEL A
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANDOVAL TERESA DE J
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-03-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-16

1707754238

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
044-0037
NÚMERO
1707754238
CÉDULA
BARAHONA SANDOVAL AURELIO JESUS
PROVINCIA
PICHINCHA
CANTÓN
QUITO
PARROQUIA
ZONA

QUITO, a 30 MAR 2011
RAZÓN: CERTIFICO Y DOY FE QUE
SEGUIDAMENTE QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN MI ARCHIVO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
1710206598
APELLIDOS Y NOMBRES
BARAHONA SANDOVAL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CARCELÉN
FECHA DE NACIMIENTO 1974-02-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
V1343I2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BARAHONA MANUEL AURELIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANDOVAL TERESA DE JESUS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-12-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-14

Jaron Barahona
1710206598-0

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
046-0037
NÚMERO
1710206598
CÉDULA
BARAHONA SANDOVAL JARON
HUMBERTO
QUITO
CANTÓN
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

30 MAR 2011
QUITO, a
RAZÓN: CERTIFICO Y DOY FE QUE
SEGUIDAMENTE QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN MI ARCHIVO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011-03-29

Mediante comprobante No.- 169665123 , el (la)Sr. (a) (Ita): JASON NORBERTO BARAHONA SANDOVAL

Con Cédula de Identidad: 1710206598 consignó en este Banco la cantidad de: $ 300

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

BJRRESCUE S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	AURELIO JESUS BARAHONA SANDOVAL	1707754238	$. 153.00	usd
2	JASON NORBERTO BARAHONA SANDOVAL	1710206598	$. 147.00	usd
3			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
				usd
				usd
		TOTAL	$. 300.00	

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades legales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

Mónica Yépez Rosero
Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA IÑAQUITO

Notaría Dr. Héctor Villa Fuentes Quito

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7351331
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VALENCIA GANGOTENA JORGE DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/03/2011 13:48:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BJRRESCUE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Notaría 35
Dr. Héctor Mateus Ortiz
Quito Ecuador

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BJRRESCUE S.A. .- Firmada y sellada en nueve fojas útiles.- En los mismos lugar y fecha de su celebración.

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

JR VALLEJO DELG
RIO 35 DEL CANTON QUITO

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA BJRRESCUE S.A, otorgada ante mí, el treinta de marzo del dos mil once, de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q. 11.001926 otorgada por la Superintendencia de Compañías el tres de mayo de dos mil once. Quito, a cuatro de mayo de dos mil once.

.

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

DELGADO
N QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de mayo del 2.011, bajo el número **1493** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"BJRRESCUE S. A."***, otorgada el 30 de marzo del 2.011 ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO DELGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19083.-** Quito, a nueve de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

P

0000012

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 13205

Quito, 18 MAYO 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BJRRESCUE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL